



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000013-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA-SEDE.PISCO-CHINCHA, por el cual se recomienda la aprobación de hallazgo del espécimen de fauna silvestre identificado con el nombre científico *Oceanodroma hornbyi* "golondrina de la tempestad de collar" en estado de abandono;

CONSIDERANDO:

Que, con el Artículo 13 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece las "Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal", la misma que modifica el Artículo 145 de la Ley N° 29763, donde señala que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su Reglamentos";

Que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS son órganos desconcentrados de actuación local del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, regulándose su actuación en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, precisando en el literal a) la atribución de "Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas";

Que, es de tener en cuenta los principios generales que regulan la Ley N° 29763, previsto en el numeral 8, Artículo II, donde señala que "El Estado ejerce dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos";

Que, el numeral 5.20 del Artículo 5 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que se considera ESPÉCIMEN como todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable; de igual forma, la Primera Disposición Complementaria Final del mismo cuerpo normativo señala que todas las especies de fauna silvestre constituyen el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación y se encuentran protegidas por la legislación nacional, siendo de especial interés para el Estado las especies incluidas en la clasificación oficial de las especies de fauna silvestre categorizadas como casi amenazado o como datos insuficientes, o

si es endémica. La presente disposición no aplica para las especies exóticas declaradas como invasoras;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, estableciéndose en los numerales 13.1 y 13.2 del Artículo 13, que los productos y subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser entregados a centros de investigación o de educación o en su defecto incinerados. De tratarse de especímenes vivos, pueden tener como destino el siguiente orden de prelación: a) Liberación, b) Cautiverio y c) Eutanasia (...);

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, por la cual se aprueba el lineamiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, señalando que el abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierta la existencia, en un determinado lugar, de un producto forestal y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce:

- a) Su procedencia,
- b) Legitimidad o
- c) Reclamo de propiedad.

Que, con fecha 21 de mayo del 2025 mediante una llamada telefónica efectuada por el ciudadano Piero Arián Saravia Ascona identificado con DNI N° 73431891, se comunica a esta Administración Técnica el reporte de un (01) espécimen de fauna silvestre al parecer “GOLONDRINA”, ubicado en las cercanías del hospital San José del distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica; por lo que se procedió con las coordinaciones con la referida persona a efecto de generar el recojo del espécimen, como su resguardo, procediéndose a levantar el Acta de Verificación N° 035-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA/Sede.Pisco-Chíncha.

Que, mediante el Informe Técnico del Visto se informa que el espécimen de fauna silvestre hallado corresponde al nombre científico *Oceanodroma hornbyi* “golondrina de la tempestad de collar” que desde su llegada a las instalaciones de la sede Pisco-Chíncha, se le ha generado su alimentación y rehabilitación. Asimismo, se evaluó el estado del espécimen el cual resulta que se encuentra en buenas condiciones sanitarias. Ahora, al tratarse de especímenes vivos corresponde generar su disposición final; para el presente caso, se dispone su liberación en consecuencia, con fecha del mismo día del reporte, estando en el lugar la Playa San Andrés del distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, se procede a desarrollar dicha disposición, sin mayor dificultad toda vez que el espécimen se encuentra en buenas condiciones para adaptarse a su hábitat. Por consiguiente, se levanta el Acta de Liberación N° 006-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA/Sede.Pisco-Chíncha, conforme a lo antes acotado. Ahora, el citado espécimen NO se encuentra en la lista actualizada de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Asimismo, NO se encuentra protegida por acuerdos internacionales de los cuales el Perú como Estado es parte, conforme lo dispone el Decreto Ley N° 21080 - Convenio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre “CITES”, recomendando se apruebe el hallazgo del espécimen de fauna silvestre, como su disposición final, siendo esta su liberación;

Que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente, se determina que se procedió con las indagaciones e investigaciones correspondientes presupuesto previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, concluyendo que no hay persona alguna que reclame la propiedad del espécimen de fauna silvestre *Oceanodroma hornbyi* “golondrina de la tempestad de collar”, por consiguiente, mediante la citada Acta de Verificación e Informe Técnico se sustenta el hallazgo del espécimen, recomendando su recuperación el cual debe ser declarado en abandono. En ese sentido, es pertinente aprobar vía acto resolutivo el hallazgo del referido espécimen, como también su disposición final;

Que, a través del Informe Legal N° D000068-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA de fecha 05 de junio del 2025, se colige la situación de abandono del espécimen de fauna silvestre, como también su disposición final, por consiguiente, es pertinente expedir la presente Resolución Administrativa;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE y Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el hallazgo de un (01) espécimen de fauna silvestre identificado con el nombre científico *Oceanodroma hornbyi* “golondrina de la tempestad de collar” en estado de abandono, procedente del Acta de Verificación N° 035-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA/Sede.Pisco-Chincha, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Aprobar en vías de regularización la disposición final de “Liberación” del espécimen descrito en el artículo primero, acción realizada a través del Acta de Liberación N° 006-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA/Sede.Pisco-Chincha, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 13.2 del Artículo 13 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente

ALBERTO YATACO PEREZ
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Ica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR